



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

25 ENE. 2018

E-000252

SEÑOR
MARIANO ESPITIA
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A.
VIA 40 No.70B-20
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00000044 de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.0202-179
Proyectó: LDeSilvestri Dg.

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000044 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A., UBICADA EN
BARRANQUILLA"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 909 de 2008, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0861 del 28 de Noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó a la sociedad denominada Química Internacional S.A. – Quintal S.A. un permiso de vertimientos líquidos condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que en virtud de lo anterior, a través de radicado No.0000420 de 2017, la mencionada sociedad presentó ante esta Corporación la documentación requerida mediante Resolución No. 0861 de 2017.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron evaluación de la documentación presentada a través de radicado No. 0000420 de 2017, y emitiendo el Informe Técnico N° 1647 del 21 de Diciembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad denominada Química Internacional S.A. – Quintal S.A., se encuentra desarrollando su actividad productiva. Establecer, construir, adquirir y operar una o varias plantas manufactureras para la producción, elaboración, experimentación, almacenaje, tratamiento, venta, distribución o explotación de Bisulfuro de Carbono, Sulfato de Manganeso, así como cualquier otro producto químico o subproducto de los mismos.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR QUINTAL S.A.:

- **Radicado No. 000420 del 18 de enero de 2017:** cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución 0861 de 2016, por medio de la cual

En el mencionado radicado se establece la siguiente información:

"Referencia: Respuesta Resolución 0861 de 2016.

Apreciado Doctor Escolar,

En calidad de representante legal de la empresa Quintal S.A. identificada con Nit 860005062-1 y expediente ambiental Número 0202-179, y encontrándome dentro de los términos legales, me permito dar respuesta a los requerimientos con los que se condiciona la renovación del permiso de vertimientos que nos fue otorgado mediante la resolución 0861 de 2016; así:

- **Requerimiento:** "1. Realizar en un plazo máximo de 90 días hábiles la separación de las aguas no domésticas de las aguas lluvias"

Cumplimiento: se están adelantando los trabajos en planta encaminados a culminar la separación de las aguas no domésticas y las aguas lluvias.

- **Requerimiento:** "2. Realizar a partir del primer semestre de 2017 y de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos".

Impat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 044 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA"

Cumplimiento: en diciembre de 2016 se realizó la más reciente caracterización del vertimiento, se encuentra pendiente la entrega del informe por parte del laboratorio contratado; la próxima caracterización se llevará a cabo en junio de 2017.

CONSIDERACIONES CRA: La caracterización de aguas residuales realizada en diciembre de 2016, se radico ante la CRA, con el número 0002371 del 22 de marzo de 2017, la cual ya fue evaluada.

Sin embargo, es oportuno indicar a la fecha, en los archivos de esta Corporación, no reposa el informe de caracterización del primer semestre de 2017.

- **Requerimiento:** "3. Realizar de manera inmediata la limpieza del canal de aguas lluvias que pasa por la zona de almacenamiento de azufre al aire libre".

Cumplimiento: Se efectuó la limpieza inicial del canal y se están realizando limpiezas periódicas.

OBSERVACIONES CRA: Los canales de agua lluvia de la mencionada sociedad deben permanecer completamente despejado.

- **Requerimiento:** "4. Adecuar en un plazo de treinta (30) días hábiles, una barrera física y un sistema de filtros perimetrales que impidan que el azufre almacenado sea conducido al canal de aguas lluvias por acción del viento o de la escorrentía".

Cumplimiento: Anexo plano del sistema de contención de azufre en las playas de almacenamiento.

OBSERVACIONES CRA: En el plano adjuntado por Quintal S.A., se observa que alrededor de las playas de almacenamiento de azufre se encuentra un bordillo perimetral.

- **Requerimiento:** "5. Enviar en un plazo de 30 días hábiles y en adelante de manera semestral, un informe donde se estipule la cantidad, fecha, modo de transporte y sitio de disposición final de los lodos generados en el proceso productivo y los diferentes sistemas de filtración, y adjuntar los correspondientes certificados de disposición final".

Cumplimiento: Por sus características, los lodos generados en el tratamiento de aguas residuales son empleados nuevamente en el proceso de producción; siendo este un movimiento interno no genera cuantificación, ni registros de disposición.

CONSIDERACIONES CRA: Teniendo en cuenta lo manifestado por Quintal S.A., es oportuno indicar que la mencionada sociedad realiza la disposición de un lodo proveniente del proceso productivo denominado Mangasil, en un lote de su propiedad, ubicado en el corregimiento de Juan Mina, razón por la cual se debe dar cumplimiento a la obligación antes referenciada. En cuanto a los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales y que son reutilizadas en el proceso productivo, le asiste razón a Quintal S.A. al decir que no generan registros de disposición. Sin embargo, esto aplica siempre y cuando no salgan de las instalaciones de la sociedad.

- **Requerimiento:** "6. Finalizar en un plazo de treinta (30) días la construcción del foso para recolectar las aguas provenientes del proceso de Cogeneración y posterior instalación de sistema de bombeo directamente a la entrada de la PTAR.

Cumplimiento: El foso de recolección de aguas del proceso de cogeneración entró en operación en noviembre de 2016 y se encuentra enviando sus aguas directamente a la PTAR.

- **Requerimiento:** "7. Finalizar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles el Sistema de contención y retorno de vertimientos a los tanques de origen (sulfato ferroso, dilución de sulfato de manganeso y tanque 6), actividad ésta que corresponde al Área de Disolución".

hupad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 44 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., UBICADA EN
BARRANQUILLA"

Cumplimiento: Anexo plano con el sistema de contención del área de disolución.

CONSIDERACIONES CRA: En el plano anexado por Quintal S.A., el cual corresponde a los diques de contención existentes en el área de disolución, se evidencian tres (3) diques de contención. El primero de 13,57 m3, en donde se ubica el tanque de Hidrosulfuro de sodio, el segundo dique de 19,43 m3 de área de proceso y el tercer dique con capacidad de contención de 51,07 m3.

- *Requerimiento: "8. Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles la siguiente información referente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV:*

- *Incluir los capítulos:*
- *Antecedentes*
- *Geología*
- *Geomorfología.*
- *Calidad del agua.*
- *Usos del agua.*
- *Sistema de seguimiento y evaluación del plan.*

Adjuntar la modelación en condiciones de vertimiento sin tratamiento al Río Magdalena que sustente la razón por la cual se estableció el área de influencia del vertimiento sin tratar a una distancia de 50 metros".

CONSIDERACIONES CRA: Teniendo que Quintal S.A. presentó el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV, con los puntos solicitados y la modelación del vertimiento con y sin tratamiento, se realiza la siguiente evaluación:

Componentes del PGRMV

Antecedentes: Se relacionan los antecedentes normativos en referencia al Plan de Gestión de Riesgo en el Manejo del Vertimiento. **CUMPLE**

Geología: Se presenta el mapa de zonificación de amenaza sísmica de Colombia, en donde se ubica a la empresa en un estrato de amenaza sísmica baja, la cual corresponde al departamento del Atlántico. **CUMPLE**

Geomorfología: En este capítulo se hace referencia a la remociones en masa. En este aspecto la ciudad de Barranquilla se ve afectada principalmente en los barrios noroccidentales, en donde se han presentado eventos de remoción en masa en los últimos años. La sociedad denominada Química Internacional S.A. - Quintal S.A. se encuentra ubicada en una zona que no ha sido afectada por estos fenómenos. **CUMPLE**

Calidad del agua: Se presentan las características de la calidad del agua en un punto del Río Magdalena influenciado por el vertimiento de Quintal S.A.

Usos del agua: Se presentan los usos del agua estipulados en el POMCA del Río Magdalena, a lo largo de su recorrido. En el tramo en donde la mencionada sociedad realiza la descarga final, el uso del agua es Industrial. **CUMPLE**

Sistema de seguimiento y evaluación del plan: El seguimiento del PGRMV, se realiza mediante la actualización de la "matriz de identificación y evaluación integral de riesgos". **CUMPLE**

Se presenta la modelación del vertimiento de la empresa en donde se considera el escenario con tratamiento y un segundo escenario con descarga bajo condiciones atípicas. **CUMPLE**

Copy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000044

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., UBICADA EN
BARRANQUILLA"**

De conformidad con la información presentada mediante radicado No. 000420 de 2017 y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 1647 del 21 de Diciembre de 2017, se puede concluir que la sociedad denominada Química Internacional S.A. - Quintal S.A. no ha dado cumplimiento a los numerales 2 y 5 del artículo segundo de la Resolución No. 0861 de 2016, referentes a la caracterización de aguas residuales correspondiente al primer semestre del año 2017 y al informe en el que se establezca la cantidad, fecha, modo de transporte y sitio de disposición final de los lodos generados en el proceso productivo denominado Mangasil.

En cuanto a los numerales 1, 3, 4, 6, se considera pertinente realizar una visita técnica de inspección ambiental a fin de evaluar el cumplimiento de dichas obligaciones.

En virtud de lo anterior, esta Corporación considera procedente requerir a la Sociedad denominada Química Internacional S.A. - Quintal S.A., el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Río Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

¹ Artículo 33º.- "... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000044 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., UBICADA EN
BARRANQUILLA"**

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desembocan en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, "ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: "Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

hupax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000044 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A., UBICADA EN
BARRANQUILLA"**

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada Química Internacional S.A. – Quintal S.A., identificada con Nit No.860.005.062-1, ubicada en la Vía 40 No. 77B-20, en el Distrito de Barranquilla, representada legalmente por el señor Mariano Espitia o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente proveído de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar, el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, correspondiente al primer semestre del 2017, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS_{ED}), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Fosforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN⁻) Cloruros (Cl⁻), Sulfatos (SO₄²⁻), Sulfuros (S²⁻), Arsénico (As), Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Los valores límites máximos permisibles, serán los estipulados en la columna de "FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS" de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, y en delante de manera semestral, un informe en donde se estipule la cantidad, fecha, modo de transporte y sitio de disposición final de los lodos generados en el proceso productivo denominado Mangasil. Adjuntar como mínimo actas de disposición final y fotografías de las actividades realizadas.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1647 del 21 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Japal

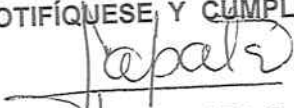
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000044 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A., UBICADA EN
BARRANQUILLA"

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 ENE. 2018**
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL